

Procedimiento para Dictaminar Solicitud de Crédito Público Externo y/o Interno No Garantizado para los Gobiernos Locales

La Dirección General de Crédito Público (DGCP) tiene la responsabilidad como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público de asegurar una eficiente gestión, programación y supervisión de los recursos financieros externos e internos que se obtengan mediante operaciones de crédito público, según lo establecido en el Artículo 64 y 82 de la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP), incluyendo como competencias de dicha Ley, según reforma al Artículo 69 mediante Decreto Legislativo 2-2005, las operaciones de crédito público efectuadas por los Gobiernos Locales.

Ningún Gobierno Municipal (o Corporación) podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público externo sin la autorización por escrito de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), según lo establecido en el Artículo 71 de la LOP.

Los Artículos 34 y 39 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público (NTSCP), establecen que la negociación y contratación de deuda pública por parte de las municipalidades tales como: emisión de títulos de deuda pública, préstamos con el sistema financiero nacional, crédito de proveedores nacionales, cartas de crédito, entre otras, serán autorizadas por los Órganos Superiores respectivos y su suscripción compete a su máxima autoridad ejecutiva; con previo Dictamen emitido por la SEFIN.

Adicionalmente, la SEFIN requerirá la presentación de Informe de Calificación de Riesgo realizado por una empresa especializada debidamente inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para toda emisión de títulos de deuda por cuenta de instituciones descentralizadas y municipalidades autorizadas por sus respectivos órganos superiores, así como también un fondo de garantía o fideicomiso, según Artículos 17 y 34 de las NTSCP.

Todo endeudamiento externo e interno por entidades del sector público deberá estar incluido en la Política de Endeudamiento Público, caso contrario las operaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Crédito Público.

En base a lo anterior el procedimiento ha seguir es el siguiente:

1. El Gobierno Local debe enviar nota de solicitud de Dictamen dirigida a la Secretaría de Finanzas (cc: Dirección General de Crédito Público) firmada por la máxima Autoridad Ejecutiva (Alcalde) del Gobierno Local, para efectuar operación de Crédito o financiamiento, con la información siguiente:
 - a. Certificado, nota, acta u otro instrumento de Autorización emitido por el Órgano Superior de Gobierno Local solicitante (Corporación Municipal) para realizar dicha operación de crédito con la aprobación de la mayoría de de miembros según lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 189 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 39 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.
 - b. Establecer el objetivo del financiamiento que únicamente debe ser para atender planes y programas de inversión en obras, según lo establecido en Capítulo VI, artículo 186 de la Ley de Municipalidades, adjuntando perfil del Proyecto o Plan de Inversión.
 - c. Estudios de factibilidad del proyecto o proyectos.
 - d. Condiciones financieras del instrumento (garantías, tasa, plazo, Etc.)

- e. Estados Financieros de los Últimos 5 años (Estado Resultados y Balance General)
 - f. Fuente para cumplir con la obligación de pago a contraer.
 - g. En el caso de requerir el otorgamiento de avales, fianzas o garantías soberana por parte del Gobierno Central, seguir el procedimiento (PROC-CP-GDR-02).
2. Elaboración Dictamen, con el análisis de información enviada, se elabora las proyecciones financieras, escenarios, razones financieras, etc. Donde el análisis y herramientas varía según las condiciones particulares de cada solicitud. Este dictamen debe realizarse dentro de 15 días hábiles después de haber recibido solicitud e información.
 3. Envío de Dictamen Favorable o Desfavorable firmado por el Subsecretario de Crédito e Inversión Pública dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitante (Alcalde).
 4. El Gobierno Local debe remitir mensualmente a la Dirección General de Crédito Público, un informe detallado del movimiento y estado de cada una de sus obligaciones crediticias, según lo establecido en el Capítulo VI, Art.193 de la Ley de Municipalidades

Así mismo si los Gobiernos Locales que desean la autorización para la emisión de bonos, títulos u obligaciones de deuda pública, deberán seguir el procedimiento siguiente:

1. Autorización del Congreso Nacional.
2. Obtener una calificación de riesgo por una empresa especializada debidamente inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tal como lo establece el Artículo 17 de las NTSCP.
3. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público realizará una evaluación de las condiciones y conveniencia de la respectiva emisión, conjuntamente con el Banco Central de Honduras, esto en coordinación con la política de endeudamiento formulada por la Comisión de Crédito Público y la política monetaria del Banco Central de Honduras.
4. En el caso de requerir el otorgamiento de avales, fianzas o garantías Soberana por parte del Gobierno Central, seguir el procedimiento (PROC-CP-GDR-03).
5. Emisión de Dictamen por parte de la Secretaría de Finanzas.

Una vez que el instrumento de deuda sea contratado formalmente, el Gobierno Local deberá remitir a la Secretaría de Finanzas un oficio detallando las condiciones de la transacción.

Procedimiento para registro de Crédito Público en SIGADE de los Gobiernos Locales (municipalidades)

1. Una vez la Institución Descentralizada remita oficio con los detalles de la transacción, el Departamento de Operaciones elaborará la creación de registro de la Institución Descentralizada con la respectiva operación en el SIGADE.
2. El Departamento de Operaciones deberá recibir mensualmente por parte de la municipalidad los comprobantes de pago de capital, intereses, comisión y estado de cuentas de la operación para hacer los registros actualizados en SIGADE.
3. El complemento, verificación y conciliación la hará el Departamento de Control de Calidad con la información que enviada por la Municipalidad o el acreedor del crédito.

Recomendaciones para la Implementación:

- Debe existir un convenio o reunión a nivel ejecutivo entre la Secretaria de Finanzas y los entes financieros, para que dentro de los requisitos establecidos para crédito a Gobiernos Municipales se incluya el requisito de solicitar Dictamen a la Secretaria de Finanzas para las operaciones de Crédito Público como ya esta establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto. Así como también lograr el compromiso de estas instituciones para que remitan trimestralmente a la Dirección General de Crédito Publico estados de cuentas de las municipalidades con obligaciones.
- Debe existir un convenio o reunión a nivel ejecutivo entre con la asociación de municipalidades y Secretaria de Finanzas para que las municipalidades tengan la obligación remitir mensualmente a la Dirección General de Crédito Publico la documentación de la obtención de Crédito Público ,pago capital, intereses y comisión, como ya se establece en la Ley de Municipalidades.
- Crear el modulo en SIGADE para Municipalidades y Descentralizadas para el registro y actualización de deuda o Pasivos Contingentes.